



VISTOS, el Informe N° 000184-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 26 de agosto de 2025, el Informe N° 001810-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 27 de agosto de 2025; y los Expedientes N° 113739-2025/MC y N° 124722-2025/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"GALA DE MÚSICA CLÁSICA – RECITAL CON LA PIANISTA PIEDAD ARAMBURU Y LA ORQUESTA DE BERNARDO ALCEDO"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta,



ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: *1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N° 113739-2025/MC de fecha 5 de agosto de 2025, la Empresa Municipal Santiago de Surco S.A., debidamente representada por el señor Paul Alexander Cañamero Álvarez solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "*GALA DE MÚSICA CLÁSICA – RECITAL CON LA PIANISTA PIEDAD ARAMBURU Y LA ORQUESTA DE BERNARDO ALCEDO*", por realizarse el día 13 de agosto de 2025, en el Teatro Municipal de Surco, sito en calle Sacramento 236, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, con Carta N° 2058-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 11 de agosto de 2025, debidamente notificada el 15 de agosto se trasladó a la administrada las observaciones a su solicitud;

Que, con Expediente N° 124722-2025/MC de fecha 25 de agosto de 2025, presentó información correspondiente a las observaciones de la Carta N° 2058-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*GALA DE MÚSICA CLÁSICA – RECITAL CON LA PIANISTA PIEDAD ARAMBURU Y LA ORQUESTA DE BERNARDO ALCEDO*" constituye una de las presentaciones relevantes de la programación académica nacional. El programa incluye la interpretación de tres obras fundamentales del repertorio mozartiano: la Obertura de Las Bodas de Fígaro, los movimientos I y IV de la Sinfonía N.º 40 en sol menor, K. 550, y el Concierto para piano N.º 23 en la mayor, K. 488, con la participación destacada de la pianista peruana Piedad Aramburú junto a la Orquesta de Bernardo Alcedo;

Que, "*GALA DE MÚSICA CLÁSICA – RECITAL CON LA PIANISTA PIEDAD ARAMBURU Y LA ORQUESTA DE BERNARDO ALCEDO*" presenta elementos característicos de la música clásica, en la medida que el repertorio seleccionado corresponde plenamente al canon de la música clásica del periodo clásico vienés, con obras que demandan un alto nivel técnico y expresivo tanto en la interpretación pianística como en el ensamble orquestal. La Sinfonía N.º 40 y el Concierto para piano N.º 23 representan hitos del estilo mozartiano, caracterizados por su equilibrio formal, riqueza armónica y exigencia interpretativa. Asimismo, la Obertura de Las Bodas de Fígaro es una de las piezas más representativas de la ópera bufa, cuya ejecución sinfónica reafirma la conexión entre el género operático y el sinfónico;

Que, de acuerdo al Informe N° 001810-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*GALA DE MÚSICA CLÁSICA – RECITAL CON LA PIANISTA PIEDAD ARAMBURU Y LA ORQUESTA DE BERNARDO ALCEDO*", es un espectáculo cuyo contenido versa sobre el legado



musical de Wolfgang Amadeus Mozart, considerado uno de los pilares universales de la música clásica, ofrece al público peruano la oportunidad de acceder a un repertorio que forma parte esencial del patrimonio musical de la humanidad. Además, la participación de la pianista Piedad Aramburú en un formato de recital sinfónico resalta el talento nacional y promueve el diálogo entre artistas peruanos y la tradición académica europea. La programación fortalece la oferta cultural del país y fomenta la apreciación de un repertorio que ha trascendido fronteras y generaciones;

Que, el contenido del espectáculo "*GALA DE MÚSICA CLÁSICA – RECITAL CON LA PIANISTA PIEDAD ARAMBURU Y LA ORQUESTA DE BERNARDO ALCEDO*" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres compartidos en el ámbito de la música clásica, en la medida que rescata y promueve expresiones musicales de la música académica, fomentando su difusión y revalorización, y se advierte que el evento preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, garantizando el respeto a la diversidad cultural y la promoción de expresiones de la música clásica;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*GALA DE MÚSICA CLÁSICA – RECITAL CON LA PIANISTA PIEDAD ARAMBURU Y LA ORQUESTA DE BERNARDO ALCEDO*" representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo cultural de las expresiones musicales de la música clásica y contemporánea, en la medida que el evento aporta significativamente a difundir obras que forman parte de la memoria musical universal, contribuyendo a la formación de públicos en torno a la música académica. Asimismo, refuerza la presencia de intérpretes peruanos en escenarios de relevancia, impulsando la valoración del talento local en contextos de exigencia internacional. De esta manera, el evento no solo enriquece la vida cultural del país, sino que también promueve el acceso de la ciudadanía a experiencias estéticas de alta calidad, fortaleciendo el vínculo entre la música clásica y la identidad cultural contemporánea;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "*GALA DE MÚSICA CLÁSICA – RECITAL CON LA PIANISTA PIEDAD ARAMBURU Y LA ORQUESTA DE BERNARDO ALCEDO*" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como el respeto y la igualdad; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música clásica, promoviendo la apreciación de la diversidad cultural y el respeto por la música académica;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo "*GALA DE MÚSICA CLÁSICA – RECITAL CON LA PIANISTA PIEDAD ARAMBURU Y LA ORQUESTA DE BERNARDO ALCEDO*", por realizarse el día 13 de agosto de 2025, en el Teatro Municipal de Surco, sito en calle Sacramento 236, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, cuenta con un aforo habilitado de 436 personas, teniendo dentro de su tarifario, como precio PLATEA BAJA el costo de S/ 147.00 (ciento cuarenta y siete y 00/100 Soles); como precio PLATEA CENTRAL el costo de S/ 95.00 (noventa y cinco y 00/100 Soles); como precio PLATEA ALTA el costo de S/ 68.00 (sesenta y ocho y 00/100 Soles); como precio CULTURAL/POPULAR el costo de S/ 42.00 (cuarenta y dos y 00/100 Soles); y, como precio SILLA DE RUEDAS el costo de S/ 95.00 (noventa y cinco y 00/100 Soles);



Que, si bien no existe una regulación sobre el monto ni la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría "CULTURAL/POPULAR", del tarifario presentado, el cual cuenta con 41 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 001810-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*GALA DE MÚSICA CLÁSICA – RECITAL CON LA PIANISTA PIEDAD ARAMBURU Y LA ORQUESTA DE BERNARDO ALCEDO*", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de música clásica al espectáculo "*GALA DE MÚSICA CLÁSICA – RECITAL CON LA PIANISTA PIEDAD ARAMBURU Y LA ORQUESTA DE BERNARDO ALCEDO*", por realizarse el día 13 de agosto de 2025, en el Teatro Municipal de Surco, sito en calle Sacramento 236, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través de los Expedientes N° 113739-2025/MC y N° 124722-2025/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES